

SE SUSCRIBEN

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 10 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo de su cumpleaños.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición á S. M.

SEÑORA: El arreglo de los archivos del reino es una necesidad, hace largo tiempo reconocida por todos los que comprenden la importancia de semejantes establecimientos, depositos á la vez de riquezas literarias que nos han legado las pasadas generaciones...

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se crea en Madrid una Escuela de Diplomática, en la cual se dará la enseñanza de los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo de Jefes y Oficiales de los archivos del Reino.

Art. 2.º La cátedra de Paleografía, creada por la Sociedad Económica Matritense y sostenida por el Estado, formará parte de la Escuela.

Art. 3.º La enseñanza durará tres años académicos, y comprenderá las materias siguientes: Paleografía general. Ejercicios prácticos. Paleografía crítica y literaria.

Art. 4.º Habrá un Director para el régimen interior de la Escuela, cuyo cargo será honorífico y gratuito, y recaerá en persona que se haya distinguido por sus conocimientos y trabajos históricos.

Art. 5.º Siendo las asignaturas de esta Escuela de nueva creación, el Gobierno nombrará por esta vez, para el cargo de profesores, á aquellas personas que por sus conocimientos especiales fueren aptas para su desempeño.

Art. 6.º Para ingresar en esta Escuela, se requiere: haber cumplido la edad de 18 años; tener el título de Bachiller en filosofía, y sufrir un examen sobre historia general de España y nociones de literatura.

Art. 7.º El alumno, terminados sus estudios en la Escuela y aprobado en el examen general que en la misma sufrirá de todas las asignaturas de esta carrera, obtendrá el título de paleógrafo, que le habilitará para ser nombrado en las vacantes que ocurrieren en los archivos del Reino y en las bibliotecas públicas donde se conservaren manuscritos, según lo establezca un Real decreto.

Art. 8.º El régimen de la Escuela, el orden de asignaturas y la forma de los exámenes y ejercicios para la obtención de títulos, se fijarán en el reglamento especial de la misma.

Dado en Palacio á 7 de Octubre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento y Ultramar, José Manuel de Collado.

REAL DECRETO.

En atención á los relevantes méritos literarios y especiales conocimientos de D. Modesto Lafuente, individuo de la Real Academia de la Historia y Vocal de mi Consejo de Instrucción pública, vengo en nombrarle Director de la Escuela de Diplomática creada en esta corte por mi Real decreto de ayer.

Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento y Ultramar, José Manuel de Collado.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: Persuadida la Reina (Q. D. G.) de la conveniencia de promover el estudio de la lengua y literatura hebrea, que tan necesario es á los que se dedican á las ciencias celestiales y tan útil á los que cultivan las letras humanas, se ha servido dictar, en vista de lo consultado por el Real Consejo de Instrucción pública, las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Habrá en la facultad de Filosofía de la Universidad central dos cátedras de lengua y literatura hebrea, así sagrada como profana.

Art. 2.º La cátedra que ha de establecerse en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se proveerá por oposición en la forma prescrita por el plan de Estudios y reglamento vigentes.

Art. 3.º El opositor que obtenga la cátedra deberá, ántes de dar principio á la enseñanza, permanecer un curso en el extranjero dedicado al estudio del hebreo rabínico, sin otra remuneración que el sueldo que le corresponda como Catedrático de entrada de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1856.—Collado.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ultramar.

El Gobernador Capitán General de la Isla de Puerto-Rico participa, en 13 de Setiembre último, que la tranquilidad pública continúa sin alteración en el territorio de su mando, y que ha mejorado de tal modo el estado de salud pública, que puede considerarse como satisfactorio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar las consultas de algunas Aduanas del reino sobre la manera de aplicar las partidas 1,231, 1,235 y 1,236 del Arancel vigente, relativas á sortijas de clases ordinarias y para diferentes usos; y que la cuota exigible á la primera y tercera, ahora libres de derechos, guarda armonía con los señalados á la segunda, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, que las sortijas de acero, asta, cerda, carey, hiarro, hueso, latón y metal dorado ó plateado, bien sean para cadenas de relojes, para los dedos ó para cualquiera otro destino, se engloben en la partida 33 del Arancel referente á aderezos y adornos, satisfaciendo el derecho de 28 rs. 60 céntimos por libra en bandera nacional y 34 rs. 35 céntimos en extranjera ó por tierra; y que esta modificación se incluya en la edición de los Aranceles que han de regir en la Península é Islas Baleares desde 1.º de Enero del año próximo de 1857.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1856.—Salaverria.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) al propuesto por esa Junta consultiva á fin de que las sortijas señaladas en el Arancel de 1856, que se usen en la Península é Islas Baleares desde 1.º de Enero del año próximo de 1857, se usen en la misma cuando vienen hiliada y torcida guarden armonía con los que impuso la Real orden de 24 de Setiembre último á esta materia, hiliada sólidamente, y teniendo en cuenta que los tipos fijados por los artículos de que se trata en el proyecto de ley sobre reforma arancelaria, que el Gobierno presentó á las Cortes, no fueron impugnados en la informacion pública habida ante una comision de las mismas, S. M. se ha dignado mandar que las partidas 1,205 y 1,208 del Arancel se modifiquen en los términos siguientes:

Seda en borras, quintal 18 rs. en bandera nacional y 28 rs. en bandera extranjera y por tierra: Dieha, hiliada y torcida, libra 4 rs. 70 céntimos en bandera nacional y 4 rs. 80 céntimos en bandera extranjera y por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1856.—Salaverria.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Manuel José Nuñez, escribano de Hipotecas de Becerra, ha consultado lo siguiente:

Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original instruido por el Gobernador de la provincia de Lugo, en que ha negado al Juez de primera instancia de Becerra la autorizacion para procesar á D. Manuel José Nuñez, escribano de la expresada villa; de cuyo expediente resulta:

Que en 24 de Diciembre de 1851 se presentó Tomás Vazquez, vecino de Pradelo, Ayuntamiento de Nogales, á denunciar al citado Juez de primera instancia el hecho de haberse exigido por D. Ramon Ferreiro, vecino de Becerra, la cantidad de 438 rs. por derechos que expresó devengaba una copia de escritura de foro, otorgada en 5 de Enero de 1838, que exhibió el denunciador, y en la cual aparecía reciente, y firmada por el escribano contador de hipotecas, la correspondiente nota de haber sido registrada oportunamente otra copia del mismo instrumento.

Con la misma fecha se dictó por el Juez de Becerra el correspondiente auto de oficio mandando se recibiese al Tomas Vazquez formal declaracion, sobre el hecho que acababa de denunciarse, lo cual se verificó incontinenti, declarando este, bajo juramento que, ademas de ratificarse en todo lo dicho, debía añadir, para mayor claridad del asunto, que teniendo que entablar cierta demanda relativa á una de las fincas comprendidas en la expresada escritura de foro, se habia hallado con el inconveniente de no poder hacer uso de ella por cuanto no estaba registrada en la Contaduría de hipotecas, dentro del término legal; pero que hallándose el día 43 del citado mes de Diciembre en la Romería que se celebra á Santa Lucía en San Juan de Villadiente, comunicó el caso á D. Antonio Raimondez, el cual le aconsejó se consultase con D. Ramon Ferreiro, que se hallaba á la sazón en la misma romería, y que como interesado en la materia podría manifestar el modo de subsanar el citado inconveniente:

Que en efecto se personaron con el Ferreiro, quien les dijo que la referida copia de escritura adeudaba 49 duros que habia que pagar de multa para tomar razon de ella en la Contaduría de hipotecas:

Que habiendo parecido al declarante excesiva dicha cantidad, le ofreció el Ferreiro rebajar de ella 41 duros, sobre lo cual hablaría con D. Vicente Nuñez, hijo del Contador; añadiendo que fuese otro día á saber el resultado á su casa, como en efecto lo verificó el 47 siguiente por la mañana, acompañado del citado Raimondez, á presencia del cual le entregó 24 rs. á cuenta de seis duros y medio en que definitivamente habia quedado arreglado el asunto; satisfaciendo el resto el 19 en ocasion en que se hallaba el Ferreiro solo, por haberse retirado momentos ántes un desconocido que le acompañaba:

Que marchándose en seguida á su casa, encontró cerca de la yunta de Taradon á Ramon Nuñez, residente en la herrería de Nogales, quien le dijo, enterado de lo ocurrido, que no debía haber pagado tanta cantidad; proponiéndole volver á la villa á consultar el asunto, como lo verificaron:

Que en primer lugar pasó el Nuñez á casa del escribano D. Domingo María Gomez, quien parece le dijo tambien que le parecia mucho lo que Ferreiro habia cobrado:

Que en seguida fueron á casa del Contador de hipotecas D. Manuel José Nuñez, en la cual entró igualmente el Ramon Nuñez, quien salió á poco rato diciendo, que D. Vicente Nuñez, hijo del expresado escribano contador, le contestara, que si el Ferreiro habia exigido la mencionada cantidad, la escribano la ignoraba completamente:

Que retirándose el declarante á su casa, dejó la copia al Ramon Nuñez para que hablase igualmente del asunto con el procurador D. Ignacio Nuñez, hijo tambien del referido hipotecario, quien manifestó que efectivamente era excesiva la cantidad cobrada por Ferreiro, segun le refirió el Ramon Nuñez, que asimismo dijo se habia personado con el Ferreiro, proponiéndole la devolución de la cantidad exigida, y que esto habia contestado negándose abiertamente á verificarlo, diélese ó no cuenta de él; y por último, concluyó el declarante manifestando que ya la primera vez que él y Raimondez hablaron con Ferreiro del asunto, los habia tomado declaración á D. Manuel José Nuñez, Contador de hipotecas, quien manifestó que reconocia por suya la firma y rubrica puestas al final de la nota de que queda hecho mérito, mas no la letra con que esta se halla escrita, que, en su concepto, es del agrimensor Ramon Ferreiro, que solia acudir al despacho de esta clase de negocios en su oficina, y que él mismo fue quien presentó en ella la copia de escritura de que se trata:

Que el libro octavo de traslacion de dominio del distrito de Becerra, era el corriente á la sazón á cargo del declarante:

Que los 8 rs. anotados tambien de letra del Ferreiro debajo de la expresada firma, eran los únicos que recordaba haber percibido por razon de la misma, sin que hiciese memoria de si son los mismos ó otros los adeudados, á que se refiere la mencionada nota, ni de la persona que hubiese presentado á su suscricion la otra nota anterior á que alude la de que se trata:

En vista de esta declaracion acordó el Juzgado la exhibicion del libro octavo de traslacion de dominio, citado por el deponente, del cual aparecía la toma de razon de la mencionada escritura, verificada con fecha 10 de Diciembre último, notándose en descubierta las casillas correspondientes al derecho de hipotecas devengado por la Hacienda, cantidad pagada, fecha de los pagos, &c., ademas de la falta de suscricion de la nota por el escribano contador:

En este estado, se procedió á ampliar la declaracion de este funcionario en concepto de indagatorio, y dijo: preguntado si podría, en vista del resultado del referido libro, asegurar que derechos eran los que en la nota del folio 3 afirmó estar satisfechos con motivo de la otra copia igual á la de los folios 1.º y 2.º, que no podia dar razon, puesto que inutilizado de la vista hacia dias, y fiado ademas en la hasta entonces probada honradez de Ramon Ferreiro, quien en los casos de ocupacion de sus hijos y amancebros, les sustitua en el despacho material de los negocios y diligencias de su oficio, autorizó la nota de la copia de escritura en la firme persuasion de que estaria conforme su contenido con el del folio y libro citados en la misma; pero que examinado este y confrontado el resultado que ofrece con la copia mencionada, advertía con sorpresa que no lo estaba; pues ademas de no recordar que se le hubiese presentado para su toma de razon el día 10 de Diciembre la copia de escritura que se indica en la propia nota, no se consignó en las correspondientes casillas el derecho que hubiese devengado la Hacienda, ni la cantidad pagada; omision probablemente involuntaria, que tan solo al Ferreiro sería posible explicar:

Que en su concepto la copia de que se trata, por su naturaleza, no devenga derechos para la Hacienda, los cuales en otro caso á él solo correspondian su recaudacion y remesa á la Oficina principal de la provincia:

Que la expresada inscripcion y otras 41 posteriores se hallaban aún por autorizar á consecuencia de su padecimiento alegado, ya por haberse ocupado en firmar otras muchas diligencias é inscripciones; y por último, que la de que se trata la reconocia como extendida, ademas de otras que la siguen, de letra de D. Ramon Ferreiro.

Seguido el procedimiento por los trámites ordinarios, y recibida declaracion indagatoria á los hijos del expresado Contador de hipotecas, asi como al denunciado, y evacuadas las citas hechas de una y otra parte, el Promotor Fiscal fue de parecer de que aunque de las diligencias practicadas no resultaban méritos suficientes para tener por culpable al escribano Nuñez, respecto á la estufa de que se trata, debía pedirse al Gobernador de la provincia la competente autorizacion para continuar su procesamiento por la complicidad ó responsabilidad que pudiera atribuírsele en los hechos conexos con el ejercicio de sus funciones administrativas como Contador de hipotecas.

Acordado así por el Juzgado, y remitidas al Gobernador por compulsa las diligencias relacionadas, en solicitud de la expresada autorizacion, fue denegada esta por el indicado funcionario, de acuerdo con el dictamen de la Diputacion provincial:

Vistos los artículos 36 y 37 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, por los cuales se disponen que en caso de queja fundada contra las oficinas de hipotecas y sus Inspectores, podrán los Intendentes nombrar comisiones especiales de visita, con cargo de residenciar á los reos de fraude ú ocultacion, y aun á los de simple negligencia; y ademas que los Jueces de partido de su respectiva capital, y á los especiales del ramo allí donde el Gobernador creyese necesaria su creacion:

Visto el art. 50 del mismo Real decreto, segun el cual corresponde á los Juzgados de Hacienda el conocimiento de los delitos de defraudacion del derecho de hipotecas y de los de connivencia con los defraudadores:

Vistos los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Junio de 1832, por los cuales se atribuye el conocimiento de los negocios judiciales de Hacienda en primera instancia en todas las provincias á los Jueces de partido de su respectiva capital, y á los especiales del ramo allí donde el Gobernador creyese necesaria su creacion:

Visto el art. 17 del propio Real decreto, que establece como delitos directos, objeto peculiar del procedimiento y penalidad que en el mismo se profieren, el contrabando y la defraudacion, y como coadyutores empleados públicos y personas de cualquiera condicion, en el cumplimiento de las obligaciones que, para perseguir é impedir los delitos de contrabando ó defraudacion, les impongan los reglamentos é instrucciones, y cualesquiera otros delitos comunes que se cometan para ejecutar, facilitar ó encubrir el contrabando ó la defraudacion:

Visto el art. 7.º del Código penal, por el cual se exceptúan de las disposiciones de este tomo los delitos que estén penados por leyes especiales:

Considerando que de los antecedentes no aparece dato alguno del cual pueda inferirse complicidad por parte del escribano contador de Hipotecas en la estufa de que se acusa á D. Juan Ferreiro:

Considerando que cualquiera que sea por otra parte el grado de culpabilidad de D. Manuel José Nuñez por la negligencia en autorizar las inscripciones de varios documentos; por la falta de celo con que resulta se ha conducido al firmar la nota puesta por el Ferreiro al pie de la copia de escritura de que se trata, omitiendo su confrontacion con la del libro á la que la misma se refiere, y hasta por la defraudacion que de los derechos de la Hacienda pudiera resultar una vez esclarecidos los hechos, no es de la competencia del Juzgado de Becerra el procesamiento del expresado funcionario, como lo demuestra claramente el contexto de las citadas disposiciones:

El Tribunal opina puede V. E. consultar á S. M. la confirmacion de la negativa resuelta por el Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso-administrativo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Eugenio Lopez, Regidor del Ayuntamiento de Salvacañete, ha consultado lo siguiente:

Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original instruido por el Gobernador de la provincia de Cuenca, en que negó al Juez de primera instancia de Cañete la autorizacion para procesar á D. Eugenio Lopez, Regidor que ha sido del Ayuntamiento de Salvacañete en el año de 1851; de cuyo expediente resulta:

Que en causa seguida ante el Juzgado de Cañete en el año de 1851 contra Juan Saez, vecino de Salvacañete, por desacato á la Autoridad municipal en la noche del 13 al 14 de Abril del citado año, en ocasion de rondar el expresado Regidor, por delegacion del Alcalde, las calles del pueblo en dicha noche para evitar la menor alteracion de la tranquilidad pública, se dispuso por la Audiencia territorial se librara certificacion al expresado Juzgado de lo que del indicado procedimiento resultaba contra aquel funcionario por detencion arbitraria y exacciones ilegales, disponiendo igualmente que en ramo separado se averiguase cuánto tiempo habia durado el arresto de Vicente Lozano, ejecutado al mismo tiempo que el del precesado Saez, y si hubo ó no detencion ilegal con respecto á aquel,

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Manuel José Nuñez, escribano de Hipotecas de Becerra, ha consultado lo siguiente:

Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original instruido por el Gobernador de la provincia de Lugo, en que ha negado al Juez de primera instancia de Becerra la autorizacion para procesar á D. Manuel José Nuñez, escribano de la expresada villa; de cuyo expediente resulta:

Que en 24 de Diciembre de 1851 se presentó Tomás Vazquez, vecino de Pradelo, Ayuntamiento de Nogales, á denunciar al citado Juez de primera instancia el hecho de haberse exigido por D. Ramon Ferreiro, vecino de Becerra, la cantidad de 438 rs. por derechos que expresó devengaba una copia de escritura de foro, otorgada en 5 de Enero de 1838, que exhibió el denunciador, y en la cual aparecía reciente, y firmada por el escribano contador de hipotecas, la correspondiente nota de haber sido registrada oportunamente otra copia del mismo instrumento.

Con la misma fecha se dictó por el Juez de Becerra el correspondiente auto de oficio mandando se recibiese al Tomas Vazquez formal declaracion, sobre el hecho que acababa de denunciarse, lo cual se verificó incontinenti, declarando este, bajo juramento que, ademas de ratificarse en todo lo dicho, debía añadir, para mayor claridad del asunto, que teniendo que entablar cierta demanda relativa á una de las fincas comprendidas en la expresada escritura de foro, se habia hallado con el inconveniente de no poder hacer uso de ella por cuanto no estaba registrada en la Contaduría de hipotecas, dentro del término legal; pero que hallándose el día 43 del citado mes de Diciembre en la Romería que se celebra á Santa Lucía en San Juan de Villadiente, comunicó el caso á D. Antonio Raimondez, el cual le aconsejó se consultase con D. Ramon Ferreiro, que se hallaba á la sazón en la misma romería, y que como interesado en la materia podría manifestar el modo de subsanar el citado inconveniente:

Que en efecto se personaron con el Ferreiro, quien les dijo que la referida copia de escritura adeudaba 49 duros que habia que pagar de multa para tomar razon de ella en la Contaduría de hipotecas:

Que habiendo parecido al declarante excesiva dicha cantidad, le ofreció el Ferreiro rebajar de ella 41 duros, sobre lo cual hablaría con D. Vicente Nuñez, hijo del Contador; añadiendo que fuese otro día á saber el resultado á su casa, como en efecto lo verificó el 47 siguiente por la mañana, acompañado del citado Raimondez, á presencia del cual le entregó 24 rs. á cuenta de seis duros y medio en que definitivamente habia quedado arreglado el asunto; satisfaciendo el resto el 19 en ocasion en que se hallaba el Ferreiro solo, por haberse retirado momentos ántes un desconocido que le acompañaba:

Que marchándose en seguida á su casa, encontró cerca de la yunta de Taradon á Ramon Nuñez, residente en la herrería de Nogales, quien le dijo, enterado de lo ocurrido, que no debía haber pagado tanta cantidad; proponiéndole volver á la villa á consultar el asunto, como lo verificaron:

Que en primer lugar pasó el Nuñez á casa del escribano D. Domingo María Gomez, quien parece le dijo tambien que le parecia mucho lo que Ferreiro habia cobrado:

Que en seguida fueron á casa del Contador de hipotecas D. Manuel José Nuñez, en la cual entró igualmente el Ramon Nuñez, quien salió á poco rato diciendo, que D. Vicente Nuñez, hijo del expresado escribano contador, le contestara, que si el Ferreiro habia exigido la mencionada cantidad, la escribano la ignoraba completamente:

Que retirándose el declarante á su casa, dejó la copia al Ramon Nuñez para que hablase igualmente del asunto con el procurador D. Ignacio Nuñez, hijo tambien del referido hipotecario, quien manifestó que efectivamente era excesiva la cantidad cobrada por Ferreiro, segun le refirió el Ramon Nuñez, que asimismo dijo se habia personado con el Ferreiro, proponiéndole la devolución de la cantidad exigida, y que esto habia contestado negándose abiertamente á verificarlo, diélese ó no cuenta de él; y por último, concluyó el declarante manifestando que ya la primera vez que él y Raimondez hablaron con Ferreiro del asunto, los habia tomado declaración á D. Manuel José Nuñez, Contador de hipotecas, quien manifestó que reconocia por suya la firma y rubrica puestas al final de la nota de que queda hecho mérito, mas no la letra con que esta se halla escrita, que, en su concepto, es del agrimensor Ramon Ferreiro, que solia acudir al despacho de esta clase de negocios en su oficina, y que él mismo fue quien presentó en ella la copia de escritura de que se trata:

Que el libro octavo de traslacion de dominio del distrito de Becerra, era el corriente á la sazón á cargo del declarante:

Que los 8 rs. anotados tambien de letra del Ferreiro debajo de la expresada firma, eran los únicos que recordaba haber percibido por razon de la misma, sin que hiciese memoria de si son los mismos ó otros los adeudados, á que se refiere la mencionada nota, ni de la persona que hubiese presentado á su suscricion la otra nota anterior á que alude la de que se trata:

En vista de esta declaracion acordó el Juzgado la exhibicion del libro octavo de traslacion de dominio, citado por el deponente, del cual aparecía la toma de razon de la mencionada escritura, verificada con fecha 10 de Diciembre último, notándose en descubierta las casillas correspondientes al derecho de hipotecas devengado por la Hacienda, cantidad pagada, fecha de los pagos, &c., ademas de la falta de suscricion de la nota por el escribano contador:

En este estado, se procedió á ampliar la declaracion de este funcionario en concepto de indagatorio, y dijo: preguntado si podría, en vista del resultado del referido libro, asegurar que derechos eran los que en la nota del folio 3 afirmó estar satisfechos con motivo de la otra copia igual á la de los folios 1.º y 2.º, que no podia dar razon, puesto que inutilizado de la vista hacia dias, y fiado ademas en la hasta entonces probada honradez de Ramon Ferreiro, quien en los casos de ocupacion de sus hijos y amancebros, les sustitua en el despacho material de los negocios y diligencias de su oficio, autorizó la nota de la copia de escritura en la firme persuasion de que estaria conforme su contenido con el del folio y libro citados en la misma; pero que examinado este y confrontado el resultado que ofrece con la copia mencionada, advertía con sorpresa que no lo estaba; pues ademas de no recordar que se le hubiese presentado para su toma de razon el día 10 de Diciembre la copia de escritura que se indica en la propia nota, no se consignó en las correspondientes casillas el derecho que hubiese devengado la Hacienda, ni la cantidad pagada; omision probablemente involuntaria, que tan solo al Ferreiro sería posible explicar:

Que en su concepto la copia de que se trata, por su naturaleza, no devenga derechos para la Hacienda, los cuales en otro caso á él solo correspondian su recaudacion y remesa á la Oficina principal de la provincia:

Que la expresada inscripcion y otras 41 posteriores se hallaban aún por autorizar á consecuencia de su padecimiento alegado, ya por haberse ocupado en firmar otras muchas diligencias é inscripciones; y por último, que la de que se trata la reconocia como extendida, ademas de otras que la siguen, de letra de D. Ramon Ferreiro.

Seguido el procedimiento por los trámites ordinarios, y recibida declaracion indagatoria á los hijos del expresado Contador de hipotecas, asi como al denunciado, y evacuadas las citas hechas de una y otra parte, el Promotor Fiscal fue de parecer de que aunque de las diligencias practicadas no resultaban méritos suficientes para tener por culpable al escribano Nuñez, respecto á la estufa de que se trata, debía pedirse al Gobernador de la provincia la competente autorizacion para continuar su procesamiento por la complicidad ó responsabilidad que pudiera atribuírsele en los hechos conexos con el ejercicio de sus funciones administrativas como Contador de hipotecas.

Acordado así por el Juzgado, y remitidas al Gobernador por compulsa las diligencias relacionadas, en solicitud de la expresada autorizacion, fue denegada esta por el indicado funcionario, de acuerdo con el dictamen de la Diputacion provincial:

Vistos los artículos 36 y 37 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, por los cuales se disponen que en caso de queja fundada contra las oficinas de hipotecas y sus Inspectores, podrán los Intendentes nombrar comisiones especiales de visita, con cargo de residenciar á los reos de fraude ú ocultacion, y aun á los de simple negligencia; y ademas que los Jueces de partido de su respectiva capital, y á los especiales del ramo allí donde el Gobernador creyese necesaria su creacion:

Visto el art. 50 del mismo Real decreto, segun el cual corresponde á los Juzgados de Hacienda el conocimiento de los delitos de defraudacion del derecho de hipotecas y de los de connivencia con los defraudadores:





trando, con el del n.º 90 de D. José Freuller, y con la izquierda con el n.º 94, y de D. Antonio Píon; consta de 329 varas, equivalentes a 276 metros, que representan un trapeo con planta baja y principal sobre las primeras líneas de su fábrica, pues el fondo no tiene más que piso bajo; y su estado de media vida ha sido tasada en 25,604 rs. en venta, en 1,825 rs. en renta; gana 4,460 rs., y por ellos ha sido capitalizada en 26,380 rs., debiéndose subsanar por el aprecio.

N.º 12 del inventario.—Una alcazar, situado en la calle de Ortigosa, de la misma ciudad, procedente del caudal de expositos de la misma, n.º 12; linda con la del n.º 10 del mismo caudal y con la del n.º 14 de D. Manuel Bravo. Su figura representa un trapeo que mide 286 varas con sus medianeras, equivalentes a un hectómetro, 99 metros, 88 decímetros, 42 centímetros y 56 milímetros, y en ellos la planta baja y una de que consta. Ha sido tasada en 32,000 rs. en venta y en 2,400 en renta; gana 1,095 rs., y por ellos se ha capitalizado en 49,710 rs., debiéndose subsanar por el aprecio.

N.º 214 del inventario.—Otro almacén situado en la propia calle, de la misma procedencia que el anterior, sin demarcación de número; linda por la derecha con el caudal de la casa n.º 8, propia de D. José Martí, y por la izquierda con el de la casa n.º 10, que se va re-lacionando. Su superficie representa 511 varas, incluidas sus medianeras, equivalentes a 3 hectómetros, 30 metros, 14 decímetros, 60 centímetros y 96 milímetros, y sus ollados sirven de pavimento a la escuela pública de los callejones del Perchel, y parte del piso alto de la casa n.º 10. Sus fábricas están en buen estado, y bajo este concepto ha sido tasado en 51,000 rs. en venta, y en 3,500 reales en renta, y estando arrendado en 1,825, se ha capitalizado en 32,935 rs., debiéndose subsanar por el aprecio.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Málaga 18 de Setiembre de 1856.—Antonio de la Torre Bonifaz.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 31 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Finca que radica en término de Guadalajara.

N.º 1,870 del inventario.—Una dehesa llamada de los Machos, de 552 fanegas de tercera calidad, procedente de los propios de esta ciudad de Guadalajara, término de la misma, sitio encima de la cuesta de San Cristóbal; linda al Saliente y Mediodía el camino que conduce desde Chiloches a Torija, Mediodía y Poniente con tierras de Chiloches a Torija, Mediodía y Poniente con el Sr. D. Víctor Garay y Sr. de Maldonado. Produce anualmente de renta en metálico 400 rs., por la que ha sido capitalizada en 10,000 rs., y tasada en 1,700 rs. en renta y 33,420 rs. en venta, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización.

Notas. Las únicas cargas que a esta finca se conocen hasta el día son las que quedan expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si en el sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará a los compradores.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Guadalajara 19 de Setiembre de 1856.—Cayetano de la Brea.

ADVERTENCIAS.

El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de ventas de bienes nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con más cargas que las expresadas, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta corte, se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Colmenar Viejo, cabeza del partido á donde corresponden las fincas anunciadas, excepto para las de Valdeca, que corresponden al Juzgado del Mediodía de esta corte.

NOTAS.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia ó instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

MADRID.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones dadas para su observancia, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Manuel García Rodríguez, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Mayor cuantía.

N.º 302 del inventario.—Una casa en esta corte, y su calle del Olmo, señalada con los números 13 antiguo y 24 moderno de la manzana 83, perteneciente a un patronato de legos, la cual mide en su fachada una línea de 44 pies, la medianera de la derecha una de 104 pies, la de la izquierda otra de 101 y medio pies, y por último, el testero que forma el perímetro otra de 43 y tres cuartos pies. El todo de estas líneas forma un trapeoide que, medido geométricamente, comprende una superficie cuadrada de 4,604 y tres cuartos pies cuadrados, ó sean 337 metros y 501 milímetros. Se compone de planta baja, distribuida en dos habitaciones, dos patios, el uno con pozo de aguas claras, portal y escalera que conduce al piso principal, distribuido en dos habitaciones; y por último, el segundo, que es abuhardillado, y consta de siete pequeñas habitaciones. Su construcción consiste en vaciado de zanjias para cimientos, y estos mazonados de pedernal y mezcla de cal y arena; sus fachadas de ladrillo, con vigas y medianeras de maderas de diferentes maderas y tabicadas de casquete; cielos á bovedilla; solados de baldosas; puertas y ventanas de diferentes clases; alero sencillo; canalón y vertederos de hojalata; armaduras de maderas de diferentes maderas, y pobladas de tabla y teja; fogones y chimenea con sus correspondientes accesorios; acueducto interior de aguas inundadas; balcones volados de hierro; vidrieras de cristales, y en el ático ha sido capitalizada, por la renta de 8,388 rs., que produce, en 150,984 rs., y tasada en 465,037 rs., tipo para la subasta.

Esta finca está afectada á un censo de 44,000 rs. de capital á 3 por 100, impuesto á favor del mayorazgo que fundó Don Gabriel María de Silveira, que poseía el señor Conde de la Vega; á otro censo de 9,000 rs. de capital, impuesto el Real de esta corte, y de 3,000 rs. de capital en un fero, los cuales se rebajará del importe del remate al hacerse la correspondiente liquidación.

N.º 20 del inventario.—Una casa en esta corte, y su calle de Santa Tomas, señalada con el n.º 3 nuevo y 7 antiguo de la manzana 159, que perteneció al extinguido convento del mismo nombre, la cual mide la fachada 67

y medio pies, la medianera de la derecha 6 y medio pies, la de la izquierda 16 y medio, y la del testero que cierra el sitio 66 y medio pies, cuyas líneas forman un trapeo irregular que, medido geométricamente, tiene 782 pies, ó sean 60 metros y 712 milímetros. Sobre este terreno se halla edificada una casa de planta baja, destinada á tienda y cuarto principal abuhardillado. Su construcción consiste en el vaciado de zanjias mazonadas de mampostería con mezcla de cal y arena, y en el resto en mampostería en parte de la fachada, y en el resto en mampostería, continuando entramada de maderas hasta el alero, traviesas y tabiques divisorios, tambien entramados de maderas de varios maderos, mazonados de ladrillo y casquete, suelos forjados á bovedilla, solados de baldosa de la Ribera, armadura enlucida y á cielo raso, cubierta de tabla y teja, alero ordinario de madera en un canalón, puertas y ventanas con sus rejas, cerraduras y vidrios correspondientes, un balcón de hierro, fogones, campanas y chimeneas para un salón de humos, comunes con su bajada por la fachada. Tasada en 31,300 rs., y capitalizada, por la renta de 2,200 rs., según los peritos, en 39,600 rs., tipo para la subasta.

Menor cuantía.

N.º 124 del inventario.—Una casa en Valdeca, y su calle de la Arboleda, que linda con otra de D. Juan de Roda, y perteneció á la beneficencia, la cual tiene de superficie 3,040 pies, ó sean 230 metros y 17 milímetros. Se compone de planta baja y ático, distribuida en portal, una habitación vividera, patio y corral. Su construcción de cimientos de piedra tosca y cajones de tierra, techos á bovedilla, pisos de yeso, armadura de madera poblada de tabla y teja, portal y patio empedrado, puertas en mal estado. Tasada en 4,500 rs., y capitalizada, por la renta de 300 rs., que produce, en 5,400 rs., tipo para la subasta.

N.º 134 del inventario.—Un solar en el referido pueblo de Valdeca, sito en la calle de la Palma, que linda con alcazar de Santos N.º, que perteneció á la beneficencia, el cual tiene de superficie 3,036 pies, ó sean 235 metros y 706 milímetros. Tasada en 80 rs., y capitalizada, por la renta de 160 rs., según relación del Alcalde, en 2,880 rs., tipo para la subasta.

N.º 210 del inventario.—Otro solar de la misma procedencia, en dicho pueblo y su calle de Pajeros; linda con el alcazar de Santos N.º, el cual tiene de superficie 936 pies, ó sean 76 metros y 552 milímetros. Tasada en 60 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs., según el Alcalde, en 2,880 rs., tipo para la subasta.

Partido del Colmenar Viejo.

Una cerca de pasto, titulada de la Cañada, y el término de Colmenar Viejo, y sitio denominado la Dehesa Nueva, perteneciente al hospital, cerrada de pared de piedra, de haber 50 fanegas, ó sean 3,219 áreas y 78 centímetros; la que ha sido dividida por los peritos en dos suertes, y se anuncia para su venta en la forma siguiente:

N.º 217 del inventario.—Primera suerte, de haber 22 fanegas, ó sean 1,469 áreas y 80 centímetros; linda M. con obra de herederos de D. Bonifacio Gutiérrez, P. con otra de D. Juan Izquierdo, y N. con la segunda suerte. Tasada en 14,000 rs., y capitalizada, por la renta de 750 reales según los peritos, en 16,875 rs., tipo para la subasta.

N.º 218 del inventario.—Segunda suerte, de haber 25 fanegas, ó sean 1,609 áreas y 89 centímetros; linda M. con la suerte anterior, S. con tierras de comun arrendamiento, P. con otra de D. Juan Izquierdo, y N. con el camino que va á los molinos del río Manzanares y puente del Grajal. Tasada en 14,000 rs., y capitalizada, por la renta de 750 rs., según los peritos, en 16,875 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de ventas de bienes nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con más cargas que las expresadas, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta corte, se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Colmenar Viejo, cabeza del partido á donde corresponden las fincas anunciadas, excepto para las de Valdeca, que corresponden al Juzgado del Mediodía de esta corte.

NOTAS.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia ó instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

MADRID.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones dadas para su observancia, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y escribano vacante de D. Manuel Soñiz de la Lastra, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Partido de Alcalá de Henares.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Menor cuantía.

N.º 1,421 del inventario.—Primera suerte del monte situado en término de Vicálvaro, perteneciente á los propios de dicha villa; linda al N. con la segunda suerte del mismo, O. con la de Chacurro, P. con vecinos de la villa y M. camino que va á la barca de Rivas, de haber 8 fanegas de tercera clase del marco de Alcalá, equivalente á 218 áreas y 13 centímetros. Ha sido capitalizada, por la renta de 40 rs., según relación del Ayuntamiento, en 900 reales, y tasada en 3,200 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,422 del inventario.—Segunda suerte de dicho monte, de igual pertenencia, linda al N. con la primera y tercera suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, y M. camino de la villa, de haber 12 fanegas de cuarta clase del mismo marco, equivalentes á 372 áreas y 65 centímetros. Tasada en 3,600 rs., y capitalizada, por la renta de 180 rs., según los peritos, en 4,650 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,423 del inventario.—Tercera suerte del monte, de igual pertenencia, linda al N. con la segunda y cuarta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, y M. camino de la villa, de haber 8 fanegas de cuarta clase del mismo marco, equivalentes á 218 áreas y 13 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs., según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,424 del inventario.—Cuarta suerte erial del monte, de igual pertenencia, linda al N. con la tercera y quinta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, y M. camino de la villa, de haber 8 fanegas de cuarta clase del mismo marco, equivalentes á 218 áreas y 13 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs., según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,425 del inventario.—Quinta suerte erial del monte, de igual pertenencia, linda al N. con la cuarta y sexta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, y M. camino de la villa, de haber 8 fanegas de cuarta clase del mismo marco, equivalentes á 218 áreas y 13 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs., según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,426 del inventario.—Sexta suerte erial del monte, de igual pertenencia, linda al N. con la quinta y séptima suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, y M. camino de la villa, de haber 8 fanegas de cuarta clase del mismo marco, equivalentes á 218 áreas y 13 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs., según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,427 del inventario.—Séptima suerte erial del monte, de igual pertenencia, linda al N. con la sexta y octava suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, y M. camino de la villa, de haber 8 fanegas de cuarta clase del mismo marco, equivalentes á 218 áreas y 13 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs., según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,428 del inventario.—Octava suerte erial del monte, de igual pertenencia, linda al N. con la séptima y novena suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, y M. camino de la villa, de haber 8 fanegas de cuarta clase del mismo marco, equivalentes á 218 áreas y 13 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs., según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,429 del inventario.—Novena suerte erial del monte, de igual pertenencia, linda al N. con la octava y décima suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, y M. camino de la villa, de haber 8 fanegas de cuarta clase del mismo marco, equivalentes á 218 áreas y 13 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs., según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

pio, sito en el término del Rabal de esta ciudad, y partido de Cascojo, con su propia delimitación de su edificio, por donde tiene su entrada; confrontando con posesión de D. Mariano Nogués y Olivar de la misma procedencia; consta su superficie de 1,388 varas cuadradas de sitio, compuesta de casa-molino oleario; contiene dos prensas, dos ruegos, 6 pilas, una caldera con tornos, algrines, pozo y vivienda para los mozos de la elaboración; la casa se compone de piso bajo, primero y segundo abuhardillado, y el resto en planta baja, y con los techos de mampostería, de mampostería, y con los techos de mampostería; la administradora dicho colegio; capitalizada por la renta de 3,200 rs., calculada por los peritos, en 57,600, y tasada en 80,220, por los que se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1856.—P. A., Mariano de la Cruz.

ADVERTENCIAS.

El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

NOTAS.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia ó instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

RECTIFICACION.

N.º 52 del registro.—Ocurrió un incendio en la casa de la finca comprendida en esta suerte, después de haberse practicado la valoración pública, y habiendo sido reconocido y apreciado el siniestro por los peritos tasadores, ha resultado que á causa del daño sufrido desmejoró su valor en venta en la cantidad de 6,100 reales, y en renta 140 rs., según la certificación librada por dichos peritos. Por lo tanto, se entenderá que el precio de tasación para la subasta de la referida suerte, es el de 99,564 rs.; y rectificada la capitalización por la renta de 3,212 rs. que ha quedado reducida, importa 67,972 reales, 50 céntimos; por consiguiente, el tipo para el remate será el expresado valor de tasación.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 21 de Setiembre de 1856.

SUSPENSION.

Por acuerdo de la Dirección general de Venta de Bienes nacionales, se suspende la venta anunciada para Villalba, sito en la jurisdicción de Orpesa, provincia de Toledo, procedente de sus propios, mazonada con el número 1,097 del inventario.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 25 de Setiembre de 1856.

RECTIFICACION.

El arbolado del Monte Encinar del pueblo de Munana, número 5,834 del inventario, de la provincia de Avila, sale á subasta el día 6 de Octubre próximo, por 23,200 rs., importe de la tasación, siendo los 11,250 rs. que aparecen como tipo en el anuncio los que arroja la capitalización.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 25 de Setiembre de 1856.

MADRID.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones dadas para su observancia, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y escribano vacante de D. Manuel Soñiz de la Lastra, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Partido de Alcalá de Henares.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Menor cuantía.

N.º 1,421 del inventario.—Primera suerte del monte situado en término de Vicálvaro, perteneciente á los propios de dicha villa; linda al N. con la segunda suerte del mismo, O. con la de Chacurro, P. con vecinos de la villa y M. camino que va á la barca de Rivas, de haber 8 fanegas de tercera clase del marco de Alcalá, equivalente á 218 áreas y 13 centímetros. Ha sido capitalizada, por la renta de 40 rs., según relación del Ayuntamiento, en 900 reales, y tasada en 3,200 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,422 del inventario.—Segunda suerte de dicho monte, de igual pertenencia, linda al N. con la primera y tercera suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, y M. camino de la villa, de haber 12 fanegas de cuarta clase del mismo marco, equivalentes á 372 áreas y 65 centímetros. Tasada en 3,600 rs., y capitalizada, por la renta de 180 rs., según los peritos, en 4,650 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,423 del inventario.—Tercera suerte del monte, de igual pertenencia, linda al N. con la segunda y cuarta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, y M. camino de la villa, de haber 8 fanegas de cuarta clase del mismo marco, equivalentes á 218 áreas y 13 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs., según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,424 del inventario.—Cuarta suerte erial del monte, de igual pertenencia, linda al N. con la tercera y quinta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, y M. camino de la villa, de haber 8 fanegas de cuarta clase del mismo marco, equivalentes á 218 áreas y 13 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs., según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,425 del inventario.—Quinta suerte erial del monte, de igual pertenencia, linda al N. con la cuarta y sexta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, y M. camino de la villa, de haber 8 fanegas de cuarta clase del mismo marco, equivalentes á 218 áreas y 13 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs., según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,426 del inventario.—Sexta suerte erial del monte, de igual pertenencia, linda al N. con la quinta y séptima suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, y M. camino de la villa, de haber 8 fanegas de cuarta clase del mismo marco, equivalentes á 218 áreas y 13 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs., según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,427 del inventario.—Séptima suerte erial del monte, de igual pertenencia, linda al N. con la sexta y octava suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, y M. camino de la villa, de haber 8 fanegas de cuarta clase del mismo marco, equivalentes á 218 áreas y 13 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs., según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,428 del inventario.—Octava suerte erial del monte, de igual pertenencia, linda al N. con la séptima y novena suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, y M. camino de la villa, de haber 8 fanegas de cuarta clase del mismo marco, equivalentes á 218 áreas y 13 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs., según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,429 del inventario.—Novena suerte erial del monte, de igual pertenencia, linda al N. con la octava y décima suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, y M. camino de la villa, de haber 8 fanegas de cuarta clase del mismo marco, equivalentes á 218 áreas y 13 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs., según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,430 del inventario.—Octava suerte erial del mismo monte, de igual pertenencia: linda al N. y M. con las novena y décima suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, y M. camino de la villa, de haber 8 fanegas de cuarta clase del mismo marco, equivalentes á 218 áreas y 13 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs., según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,431 del inventario.—Novena suerte erial del mismo monte, de la misma pertenencia: linda al N. y M. con las décima y undécima suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, y M. camino de la villa, de haber 8 fanegas de cuarta clase del mismo marco, equivalentes á 218 áreas

11 de Julio de 1856, 6 instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se...

CORPORACIONES CIVILES.

Propios. Núm. 181 del inventario.—Un molino harinero con dos muelas andantes, cárcavos, balda, acagua y la ca...

Núm. 430 del inventario.—Un molino acuator de una sola prensa, procedente de los propios de Flix, situada a...

Núm. 272 del inventario.—La segunda suerte de las tres que ha sido dividida en una heredada sembrada de...

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de...

Notas. Las fincas que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes...

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Tarragona 16 de Septiembre de 1856.—José Carrascon.

ADVERTENCIAS.

1.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor...

2.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con...

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con...

4.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los dem...

5.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secue...

6.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secue...

7.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secue...

8.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secue...

9.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secue...

10.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secue...

11.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secue...

12.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secue...

13.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secue...

14.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secue...

15.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secue...

16.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secue...

17.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secue...

18.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secue...

19.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secue...

20.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secue...

21.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secue...

22.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secue...

23.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secue...

de 261 rs. que le gradúan los peritos, en 5,872 rs. 50 céntimos, y tasada en 41,421 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 4,472 del inventario.—Otra id. en id. de procedencia de dichos propios, de haber una fanega, 8 celemines, 3 cuartillos y 5 estadales, equivalentes a 58 áreas, 50 centiares y 66 centímetros: linda al S. Marqués de Valmediano, y N. D. José Llanos: capitalizada, por la renta de 137 rs., segun los peritos, en 3,082 rs. 50 céntimos, y tasada en 6,082 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 4,473 del inventario.—Otra id. en id. de id. de una fanega, 7 celemines, 2 cuartillos y un estadal, equivalentes a 55 áreas, 52 centiares y 59 centímetros: linda al Sur D. Francisco Odiaga, y N. D. José Luna y Marqués de Valmediano: capitalizada, por la renta de 130 rs. que le han graduado los peritos, en 2,925 rs., y tasada en 5,813 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 4,474 del inventario.—Otra id. en id. de id. de una fanega, 8 celemines, un cuartillo y 5 estadales, equivalentes a 59 áreas, 85 centiares y 80 centímetros: linda al S. D. José Llanos, y N. Marqués de Valmediano: capitalizada, por la renta de 144 rs. que le gradúan los peritos, en 3,240 rs., y tasada en 6,256 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 4,475 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines, 3 cuartillos y 6 estadales, equivalentes a 43 áreas, 88 centiares y 70 centímetros: linda al S. Marqués de Valmediano, y N. arroyo de las Piedras: capitalizada, por la renta de 30 rs. que le gradúan los peritos, en 675 reales, y tasada en 1,441, por los que sale a subasta.

Núm. 4,476 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 2 fanegas, 7 celemines, 3 cuartillos y un estadal, equivalentes a 89 áreas, 79 centiares, linda al S. camino de la venta del Prado Longo, y O. Antonio Franco: capitalizada, por la renta de 210 rs. que le han graduado los peritos, en 4,725 rs., y tasada en 9,972 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 4,477 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 3 fanegas, 3 celemines y 8 estadales, equivalentes a 180 áreas, 5 centiares y 85 centímetros, linda al S. arroyo de las Piedras, y N. camino de la venta del Prado Longo: capitalizada, por la renta de 424 rs. que le gradúan los peritos, en 9,472 rs. 50 céntimos, y tasada en 18,444 reales por los que sale a subasta.

Núm. 4,478 del inventario.—Otra id. en id. de id. de un fanega 5 celemines y 7 estadales, equivalentes a 49 áreas 15 centiares y 30 centímetros: linda al S. camino de la venta del Prado Longo, N. Anastasio Cristóbal, y O. camino de Leganes: capitalizada, por la renta de 145 reales, que le gradúan los peritos, en 2,587 rs. 50 centimos, y tasada en 5,023 rs., por los que sale a subasta.

Propios de Ambroz.

Núm. 1,469 del inventario.—Primera suerte de tierra, sita en término de Vicálbaro, y sitio titulado de Valdejarar, procedente de los propios, de haber 12 fanegas y 9 celemines de tercera clase, del marco de Alcalá, equivalente a 372 áreas y 65 centiares, que linda al N. con vecinos de Vicálbaro, O. segunda suerte de esta finca, P. vecinos de Vicálbaro, y M. con camino que baja a San Fernando: capitalizada, por la renta de 216 rs. que produce, en 4,875 rs. 9 céntimos, y tasada en 5,100 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 1,470 del inventario.—Segunda id. en id. de igual procedencia, sitio titulado de Valdejarar, de haber 12 fanegas y 9 celemines de segunda clase, del marco de Alcalá, equivalente a 372 áreas y 65 centiares, que linda al N. con camino de San Fernando, O. y P. con la primera y tercera suertes de Valdejarar, y M. camino de Chamartín: tasada en 40,200 rs. vn., y capitalizada, por la renta de 459 rs. que produce, en 10,338 rs. 25 céntimos, por los que sale a subasta.

Núm. 1,471 del inventario.—Tercera id. en id. procedente de dichos propios, de haber 12 fanegas 9 celemines de segunda clase, del marco de Alcalá, equivalentes a 362 áreas y 65 centiares, linda al N. y M. con cuarta y segunda suertes de Valdejarar, O. camino de Chamartín, y P. camino de San Fernando: capitalizada, por la renta de 212 rs. 8 mrs. que produce, en 4,450 reales 30 céntimos, y tasada en 40,200 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 1,472 del inventario.—Cuarta suerte de id. en id. de igual procedencia, de haber 12 fanegas y 9 celemines de tercera clase, del marco de Alcalá, equivalentes a 372 áreas 65 centiares: linda N. con vecinos de Vicálbaro, O. y M. camino de Chamartín, y P. con la anterior: tasada en 5,100 rs., y capitalizada, por la renta de 229 rs. 53 céntimos que produce, en 5,164 rs. 42 céntimos, por los que sale a subasta.

Número 1,473 y 1,474 del inventario.—Quinta y última suerte, era y arroyada de la arboleda, de igual procedencia, sitio en las arroyadas de dicho Ambroz, de cabida 16 fanegas de cuarta clase, del marco de Alcalá, equivalentes a 196 áreas 87 centiares: linda al N. con la casa antigua de Ambroz, O. arboleda de D. Juan Sevilla, P. vecinos de Vicálbaro, y M. camino que va a dicha villa, dividiéndola é l mismo: capitalizada, por la renta de 200 rs. que produce, en 4,500 rs., y tasada en 7,640 reales, que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero, á los 15 días siguientes al de notificarse ó adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve que cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó, lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con más cargas que las expresadas; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestrado del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

3.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestrado del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

4.º Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan. Madrid 22 de Septiembre de 1856.—El Comisionado principal de la venta de Bienes nacionales, Luis Calbo.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Juez de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, referendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz, se ha señalado para Junta general de los acreedores á los bienes de D. Zenon Calvo el día 18 del corriente, á las once de su mañana, en la Audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Terrenal, para deliberar sobre la quita y espera solicitada por el deudor; previniéndose á los que concurriran, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, pues de lo contrario, no serán admitidos y les parará perjuicio.

Madrid 3 de Octubre de 1856.—El escribano, Nicolas de Ortiz.

En el año 1830 se acudió al Juzgado del Barquillo de esta villa, que entonces estaba á cargo del Sr. D. Antonio Espinosa, por

la Escribanía del número del Dr. D. Claudio Sanz y Barea, Don José Tellez Warleta, legítimamente representado por un Procurador de este Colegio, en quien habia sustituido los amplos poderes del Sr. D. José María Oliver, vecino de la ciudad de Cádiz, tutor y curador legítimo de sus sobrinas Doña María Adelaida y Doña Manuela Lázaro y Oliver, hijas de D. Manuel Lázaro Gomez, solicitando se adjudicase á estas las bienes que constituian la capellanía fundada por Doña Catalina Ortiz de Oñalora en el convento de Carmelitas Descalzas de Santa Teresa de esta corte, y sus rentas, desde la muerte del D. Manuel, su padre, que habia sido el último poseedor.

Seguido el expediente por sus trámites, con citación y audiencia del Promotor fiscal del Juzgado, se recibió á prueba, haciéndose á instancia de este funcionario el cotejo de algunos documentos, y proponiéndose por parte de Tellez Warleta, en representación de las menores, la que tuvo por conveniente que se admitió, ampliando por vía de restitución el término, luego que habia concluido el ordinario, alegó despues el indicado Promotor fiscal lo que tuvo por conveniente, y de ello se dió traslado á la parte de las menores á principios del 52, sin que desde entonces se hubiese hecho nada en los autos hasta el 55. en que se presentó un pedimento alegando derecho á los bienes de la capellanía, lo que dió motivo á renovar el traslado que estaba pendiente.

Entónces el Procurador que habia representado á Warleta, á quien se notificó, vino exonerándose, fundado en que hacia tres años que ni habia visto, ni por consiguiente recibido instrucciones de su principal, por más diligencias que para ello habia practicado, siendo tambien inútiles las que habia hecho para indagar el paradero del Sr. Oliver, con el objeto de entenderse directamente con él.

Admitida la exoneración, se acordó que una de las menores que de su partida de bautismo, existente en el expediente, resultaba hallarse en edad de poder ya nombrar curador, lo hiciera, y que el designado por ella sirviera tambien para su hermana, por ser unos mismos los intereses de ambas en el negocio. Pero no habiendo sido posible tampoco encontrarlas, se las citó por los papeles públicos, como tambien al D. José María Tellez, y no habiendo comparecido, ni habiéndose tampoco hallado en Cádiz á D. José María Oliver, donde reside en el año 1830, cuando otorgó el poder en virtud del cual se ha venido actuando en el negocio; el Sr. D. Cayetano Arrea, que ahora conoce de él, ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita y emplaza, á dicho Sr. D. José María Oliver, que en el año 1830 dió poder, en la ciudad de San Fernando, pero manifestando que era vecino de Cádiz, tutor y curador legítimo de sus sobrinas las dichas Doña María Adelaida y Doña Manuela Lázaro y Oliver, al D. José María Gonzalez Tellez y Warleta, para la administración y manejo de los negocios de las mismas, á fin de que inmediatamente que este anuncio llegase á su noticia, se presente en el indicado Juzgado y Escribanía, á tomar los autos para evacuar el traslado que á la representación de sus menores está conferido.

Y tambien ha acordado, que se cite del mismo modo á las referidas menores Doña María Adelaida y Doña Manuela Lázaro y Oliver, para que si por casualidad no comparece su curador, puedan ellas nombrar quien las represente; y al repetido D. José María Tellez Warleta, para que en su caso dé razon del paradero de estas; previniendo á todos, que la falta de comparecencia les parará perjuicio.

Madrid 8 de Octubre de 1856.—El escribano del número Dr. Claudio Sanz y Barea.

En virtud de providencia del Sr. Regente del Juzgado de primera instancia de Gerona y su partido, referendado por el escribano de número D. Felipe Aguado del Moral, se cita, llama y emplaza, por el último término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en Belbiete del Juar por D. Andres Tola, para que en el término de 20 días, desde la publicación de este, comparezcan á deducir en este Tribunal; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Simon Proto de Pablo, Juez de primera instancia en Salas de los Infantes y su partido &c. Cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en Belbiete del Juar por D. Andres Tola, para que en el término de 20 días, desde la publicación de este, comparezcan á deducir en este Tribunal; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 43 de Setiembre de 1856.—Ramon Proto de Pablo.—Por su mandado, Julian del Castillo.

D. Ramon Proto de Pablo, Juez de primera instancia en Salas de los Infantes y su partido, &c. Cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en el pueblo de Belbiete por D. Juan Ayuso, para que en término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan por sí ó por persona autorizada competentemente en este tribunal, á deducirle; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas á 13 de Setiembre de 1856.—Ramon Proto de Pablo.—Por su mandado, Julian del Castillo.

D. Ignacio Godas, Abogado del ilustre colegio de Barcelona y Juez de primera instancia en comision de la ciudad de Gerona y su partido. Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la adjudicación del fideicomiso a causa pia que en 7 de Febrero de 1681 fundó Joaquín Casellas, propietario, vecino de Serriá, para dotar doncellas y costear los estudios á los jóvenes hijos del fundador ó de sus descendientes, á fin de que se presenten á deducirlo en el modo y forma que haya lugar dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en otro caso haya lugar.

Dado en Gerona á los 27 de Junio de 1856.—Ignacio Godas.—Ramon Texidor.

D. Victor Dulce, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido. Por el presente cito y llamo á todos los que se crean con derecho á la adjudicación de la propiedad de los capitales que componen la dotación de un beneficio eclesiástico bajo la invocación de San Poncio, en la capilla de San Pedro, del vecindario de Juliages en el término de Vilamarí, y una causa pia para colocar doncellas y facilitar sus estudios á los jóvenes, fundados por los albañeses del R. D. Poncio Vinas, Fbro. y Rector de la parroquia iglesia de San Esteban de Guibales, con escritura autorizada por D. Francisco Padrés, notario de esta ciudad, en 18 Abril de 1697, que roclaman los consorte Pedro Roubre y Rosa Puj, Batlle y Cerviá, labradores vecinos del pueblo de Mediá, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del preciso término de 30 días á contar desde la publicación del presente, á deducirlo en el modo y forma que corresponda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á los 14 de Abril de 1856.—Victor Dulce.—Por su mandado, Ramon Texidor.

D. Victor Dulce, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido. Por el presente cito y llamo á todos los que se crean con derecho á la adjudicación de la propiedad de los capitales que componen la dotación de un beneficio eclesiástico bajo la invocación de San Poncio, en la capilla de San Pedro, del vecindario de Juliages en el término de Vilamarí, y una causa pia para colocar doncellas y facilitar sus estudios á los jóvenes, fundados por los albañeses del R. D. Poncio Vinas, Fbro. y Rector de la parroquia iglesia de San Esteban de Guibales, con escritura autorizada por D. Francisco Padrés, notario de esta ciudad, en 18 Abril de 1697, que roclaman los consorte Pedro Roubre y Rosa Puj, Batlle y Cerviá, labradores vecinos del pueblo de Mediá, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del preciso término de 30 días á contar desde la publicación del presente, á deducirlo en el modo y forma que corresponda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á los 14 de Abril de 1856.—Victor Dulce.—Por su mandado, Ramon Texidor.

D. Victor Dulce, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido. Por el presente cito y llamo á todos los que se crean con derecho á la adjudicación de la propiedad de los capitales que componen la dotación de un beneficio eclesiástico bajo la invocación de San Poncio, en la capilla de San Pedro, del vecindario de Juliages en el término de Vilamarí, y una causa pia para colocar doncellas y facilitar sus estudios á los jóvenes, fundados por los albañeses del R. D. Poncio Vinas, Fbro. y Rector de la parroquia iglesia de San Esteban de Guibales, con escritura autorizada por D. Francisco Padrés, notario de esta ciudad, en 18 Abril de 1697, que roclaman los consorte Pedro Roubre y Rosa Puj, Batlle y Cerviá, labradores vecinos del pueblo de Mediá, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del preciso término de 30 días á contar desde la publicación del presente, á deducirlo en el modo y forma que corresponda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á los 14 de Abril de 1856.—Victor Dulce.—Por su mandado, Ramon Texidor.

D. Victor Dulce, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido. Por el presente cito y llamo á todos los que se crean con derecho á la adjudicación de la propiedad de los capitales que componen la dotación de un beneficio eclesiástico bajo la invocación de San Poncio, en la capilla de San Pedro, del vecindario de Juliages en el término de Vilamarí, y una causa pia para colocar doncellas y facilitar sus estudios á los jóvenes, fundados por los albañeses del R. D. Poncio Vinas, Fbro. y Rector de la parroquia iglesia de San Esteban de Guibales, con escritura autorizada por D. Francisco Padrés, notario de esta ciudad, en 18 Abril de 1697, que roclaman los consorte Pedro Roubre y Rosa Puj, Batlle y Cerviá, labradores vecinos del pueblo de Mediá, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del preciso término de 30 días á contar desde la publicación del presente, á deducirlo en el modo y forma que corresponda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á los 14 de Abril de 1856.—Victor Dulce.—Por su mandado, Ramon Texidor.

D. Victor Dulce, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido. Por el presente cito y llamo á todos los que se crean con derecho á la adjudicación de la propiedad de los capitales que componen la dotación de un beneficio eclesiástico bajo la invocación de San Poncio, en la capilla de San Pedro, del vecindario de Juliages en el término de Vilamarí, y una causa pia para colocar doncellas y facilitar sus estudios á los jóvenes, fundados por los albañeses del R. D. Poncio Vinas, Fbro. y Rector de la parroquia iglesia de San Esteban de Guibales, con escritura autorizada por D. Francisco Padrés, notario de esta ciudad, en 18 Abril de 1697, que roclaman los consorte Pedro Roubre y Rosa Puj, Batlle y Cerviá, labradores vecinos del pueblo de Mediá, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del preciso término de 30 días á contar desde la publicación del presente, á deducirlo en el modo y forma que corresponda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á los 14 de Abril de 1856.—Victor Dulce.—Por su mandado, Ramon Texidor.

D. Victor Dulce, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido. Por el presente cito y llamo á todos los que se crean con derecho á la adjudicación de la propiedad de los capitales que componen la dotación de un beneficio eclesiástico bajo la invocación de San Poncio, en la capilla de San Pedro, del vecindario de Juliages en el término de Vilamarí, y una causa pia para colocar doncellas y facilitar sus estudios á los jóvenes, fundados por los albañeses del R. D. Poncio Vinas, Fbro. y Rector de la parroquia iglesia de San Esteban de Guibales, con escritura autorizada por D. Francisco Padrés, notario de esta ciudad, en 18 Abril de 1697, que roclaman los consorte Pedro Roubre y Rosa Puj, Batlle y Cerviá, labradores vecinos del pueblo de Mediá, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del preciso término de 30 días á contar desde la publicación del presente, á deducirlo en el modo y forma que corresponda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á los 14 de Abril de 1856.—Victor Dulce.—Por su mandado, Ramon Texidor.

Augusta persona que las ha regalado. La Penca ha recibido la recepción de corte, los Jefes todos de los cuerpos de esta guarnicion regularon en nombre de la misma, a Excmo. Sr. Capitan General, una magnífica fajá encuerada en una cajita de chicerada, con embutidos de oro, trabajadas una y otra con exquisito primor. (C. de A.)

BARCELONA 5 de Octubre.—Ayer, despues de terminar la recepción de corte, los Jefes todos de los cuerpos de esta guarnicion regularon en nombre de la misma, a Excmo. Sr. Capitan General, una magnífica fajá encuerada en una cajita de chicerada, con embutidos de oro, trabajadas una y otra con exquisito primor. (C. de A.)

Idem id.—En varios pueblos de esta provincia se han desarrollado enfermedades que han atacado á gran número de individuos. De Cubellas sabemos que la mayor parte de los vecinos se hallan enfermos, y que se han encontrado fofos de médicos y medicinas. Creemos excusado excitar el buen celo del Excmo. Sr. Gobernador y de la Academia de medicina á fin de que se atienda á los pueblos que necesitan de socorros tanto facultativos como pecuniarios.

Hoy debe partir para Tarragona la comision que debe representar al Excmo. Ayuntamiento de esta capital en la ceremonia de la traslación de los restos de Don Jaime el Conquistador. La componen el Sr. Alcalde Don Melchor Ferrer, en lugar del Sr. D. Pablo María Tintorer, y los Sres. Feixó, Flotats, Tintorer (D. Pelegrin) y Corominá.

Parace que cuanto ántes deben salir para Mahon los buques de guerra que se hallan en este puerto. Los regimientos de la guarnicion vuelven á dedicarse á ejercicios doctrinales. Suponese que se trata de los preparativos de otro simulacro ó de grandes evoluciones militares. (D. de B.)

Idem id.—Nuestro corresponsal de Huesca nos da las siguientes noticias: «Esta Diputación ha destinado 40,000 rs. para impulsar los trabajos en la carretera de Lérida. Se han dado principio á las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir á Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea. Se han suspendido las obras de la carretera de Jaca á Biescas, y el Capitan General ha mandado arrestar á todos los que estaban encargados de aquellos trabajos. Parace que ha sido detenida en Pamplona una de las diligencias de la línea de Francia que llevaba ocultas en un secreto del carruaje gran cantidad de blondas y encajes. Ha llegado á esta ciudad una remesa de 500,000 reales procedente de la tesorería de Teruel.» (El Conseller.)

Nuestro corresponsal de Sanahuj, con fecha de 30 de Setiembre, nos dice lo siguiente: «Un robo cometido estos últimos días en el camino que conduce de Taroja á Cervera, y un asesinato perpetrado antes de por la mañana cerca de Palon, han venido á turbar la tranquilidad que gozaba este pais. Abrigamos la esperanza de que las acertadas medidas de nuestras Autoridades y el celo de la benemérita Guardia civil, lograrán descubrir á los criminales y evitar que se reproduzcan tamaños atentados. La cosecha de las aceitunas promete bastante, mas en cambio el oidium no ha dejado de ejercer su devastador influjo en varios puntos de esta campaña.» (Id.)

Se va á establecer en Zaragoza un Banco; el día 5 debieron discutirse los estatutos. Esto prueba que aquel comercio prospera; pues hay en aquella plaza otro establecimiento análogo que es la acreditada Caja de descuentos. Se quejan en la misma ciudad de que se han presentado monedas falsas de oro, de valor de 20 rs., de las que corrian por Valencia.

El Comandante general de la plaza de Zaragoza ha publicado un bando á consecuencia de los muchos incendios de mieses que tienen lugar en aquellas comarcas.

Segun dice El Correo de Andalucía, una señorita alemana, residente en Málaga, va á convertirse al catolicismo, recibiendo los primeros Sacramentos en el oratorio del Excmo. Sr. Obispo. La ceremonia deberá verificarse con la mayor pompa y solemnidad.

—Hecho ya el reparto de las cantidades que la caridad pública entregó para que se repartieran entre las viudas militares que produjo la revolucion de Barcelona, ha tocado á la familia de cada soldado muerto la suma de 1,200 rs. vn.

—Dice un periódico de la Corona que hace muchos años que el equinoccio de Ocho no ha venido tan terrible y tempestuoso como este. Se manifestó el jueves último, y ya el viernes se hallaba en la plenitud de su fuerza. A las doce de la noche, hora en que un verdadero huracán, acompañado de fuertes chubascos, rodeaba á la población, produciendo una completa oscuridad, entró el vapor Hamburg en aquel puerto, rindiendo ántes de anclar el botón de foque de la fragata Coruña. El domingo entró una goleta inglesa con averías en el buque y en el velacho.

—Leemos en el Boletín de Valladolid, que el Sr. D. Manuel de Guillamas, Ministro del Tribunal supremo de los Ordenes militares, y su hermano el Excmo. Sr. Marqués de San Felipe, mayores contribuyentes de esta provincia, han dado orden á sus Administradores de Castilla para que saquen al mercado todos los granos que tengan en su poder, á fin de abaratar en lo posible el precio, y de dejar á los colonos necesitados los indispensables para alimentarse y sembrar.

—En Cádiz se proyecta construir un teatro digno de aquella población y sin los inconvenientes que tiene el principal. El plan parece que consiste en construirlo en lo que ahora es plaza de Trajano, ántes de la Cruz de la Verdad, comprando el sitio al Ayuntamiento; de modo, que dejándole una plazuela á la entrada, se prolongarán las calles de María, de Pacheco y de Acuña hasta la del Hercules.

—Siguen con actividad en la Corona las obras de construcción de la nueva fábrica de harinas; dichas obras se hallan bastante adelantadas, pues muy luego se concluirá de montar la maquinaria.

—A causa del mal aspecto que en la inmediata provincia de Guadalupe iba tomando la cuestion de las asistencias, las Autoridades han acordado algunas medidas, consistiendo entre ellas la de contraer inmediatamente un empréstito de un millón de reales, consignando la Diputación en su presupuesto la cantidad de 80,000 como rédito de dicha suma para poder desde luego obtenerla

en audiencia particular, y ha entregado sus credenciales. Se sabe que el proyecto preparatorio de ingresos y gastos del Estado fue aprobado por el Emperador. En este proyecto el presupuesto militar sufre una disminución notable, puesto que en todas las provincias, excepto en Italia, se reduce considerablemente el efectivo de las tropas, y se invita á los Subalternos que se queden disponibles, soliciten empleos civiles que se les concederán con preferencia; pero en cambio el presupuesto de Marina se aumentó considerablemente. El Ministro del Interior y el de Instrucción pública han tenido aumentos bastante crecidos. (Gaceta de Correos.)

FRONTERAS DEL MONTENEGRO 16 de Setiembre.—Dentro de ocho días habrá una gran Asamblea en Cetina. El Príncipe ha convocado á los Jefes de las tribus y á los ancianos para tratar con ellas acerca de las medidas que deban tomarse para defender el país, y de la organización del ejército. Según lo que se sabe hasta ahora, los montañeses de 18 á 50 años serán obligados á salir. Cada 10 hombres estarán á las órdenes de un Desetnik (decurion), cada cien de un Stotimash (centurion), cada Stotimash estará subordinado á un woiwoda de su tribu. El Príncipe confía de esta manera habrá más disciplina y fortaleza en su ejército. La referida Asamblea habrá de deliberar sobre los puntos contenidos en el memorandum del Príncipe. Para prevenir la falta de viveres, el Príncipe piensa adquirir granos, que se facilitarán en seguida á los montenegrinos. (Ost Deutsche Post.)

PRUSIA.—Berlin 1.º de Octubre.—Hé aquí la carta dirigida por el Ministro de Comercio á los comerciantes que solicitaban del Estado otorgase un anticipo al Banco de Berlín.

«Siento no poder dar curso á la instancia de los señores decanos del comercio hecha en 23 de Setiembre para abrir al de Berlín un crédito extraordinario sobre los fondos del Estado en el Banco de Prusia; el Gobierno no se halla en situación de obviar por medio del Tesoro público las dificultades que provienen de especulaciones demasiado extensas. Los Sres. decanos conocen cuánto ha hecho el Banco de Prusia por la Bolsa de Berlín, y en general por la circulación interior, y comprenden por consiguiente que las circunstancias han hecho inevitables las restricciones que se han debido adoptar.» (Nueva Gaceta de Prusia.)

Idem 2 de Octubre.—La cuestión de Neuchatel será sometida á un examen formal durante la permanencia del Rey en Hohenzollern, y en las conferencias que se celebren con este objeto se procurará formular las proposiciones positivas que Prusia haya de hacer respecto á este punto á las Potencias signatarias del protocolo del 2 de Mayo de 1852, habiendo reconocido en teoría los derechos de Prusia sobre el Principado.

Asegúrase que el casamiento del Príncipe Federico Guillermo de Prusia con la Princesa Real de Inglaterra se verificará el 18 de Octubre de 1857, en cuyo día se celebra el aniversario del nacimiento del Príncipe.

Entre los proyectos de ley que se han de someter á las Cámaras en la próxima legislatura, se cita el de las leyes de Hacienda, y una nueva relativa al matrimonio. Se espera aquí para mediados de Octubre al Barón de Brunnov, nuevo Embajador de Rusia en Berlín.

La corbeta de vapor prusiana Dantzig, que actualmente se halla cerca de la embocadura del Sullina, se dirigirá á Niza para unirse á los buques que se juntan cerca de esta ciudad para hacer los honores á la Emperatriz viuda de Rusia. (Correspondance Havas.)

RUSIA.—San Petersburgo 23 de Setiembre.—El General Todleben, que llegó de Moscú, ha salido inmediatamente para Riga, en cuyo punto subsistirá algún tiempo. Padece todavía de la pierna derecha, y pasará el invierno en Italia.

Se equivoca el que vea un acto de desgracia en la destitución de M. Dubbelt de su cargo de segundo Jefe de la tercera división de la artillería Imperial, es decir, Jefe de la alta policía. El General Dubbelt ha sido siempre el confidente del Príncipe Orloff, y él no puede ser desatendido cuando su protector se eleva á las más altas dignidades. Probablemente será llamado muy en breve á ocupar un puesto importante.

El tiempo se ha vuelto tan malo hasta para la navegación, que se espera con impaciencia el restablecimiento del servicio de invierno por tierra. (Id.)

SUZA.—Berna 30 de Setiembre.—Apénas acaban de reponerse, á consecuencia de los últimos acontecimientos, los republicanos de Neuchatel, cuando empiezan de nuevo á quejarse. Lo que da motivo á estas disidencias es la petición de los montañeses de la Chaux de Fonds para que se suprima la vicindad. Mas los habitantes del valle de Travers, que pertenecen á los independientes opuestos al Gobierno, ven en esta petición una especulación pecuniaria, y un gran número de ellos forman parte de la vicindad. Los independientes, además, no han concurrido á la segunda reunión preparatoria para las elecciones del Gran Consejo. Se reunieron separadamente, y hé aquí las condiciones que imponen para unirse á los gubernamentales: 1.º Un voto de censura sobre el pretendido golpe de Estado (la exclusión de los Consejeros de Estado Leuba y Girai); 2.º Reducción de tres millones concedidos al camino de hierro de Jura á millon y medio. 3.º Una ley de incompatibilidad. 4.º Aplazamiento de la organización municipal en la capital.

Hé aquí los nombres de los 32 realistas que todavía se hallan arrestados: Coronel Pourtalés Steiger, Teniente Coronel Meuron, Pourtalés-Sandoz, Ibbeton, Pettipierre Weschelen, Profesor, Perretgentil, A. Borel, S. Borel, J. Grisel, Henriod, el eclesiástico Mathieu, Thieband, Montemolin, Iversin, el ingeniero Meuron, Droz, Monnard, Gretillat, Sandoz, F. Rougemont, Jacot, Tavarger Jaerinnet, el estudiante Weschelen, Wolfraht, Reiff, Jacotet, Guillebert, Jauvin, Perret, Descomber, Gagnebin, y el cura de Eplatures. (Gaceta de Correos.)

INGLATERRA.—Londres 2 de Octubre.—Desde el lunes de esta semana corria en la Bolsa la noticia de que el jueves subiría el Banco el interes del descuento. El jueves es generalmente el día en que se juntan los directores y en que suelen tomar medidas de esta clase. Con grande asombro de bolsistas, corredores, especuladores, agiotistas y tutti quanti, ayer miércoles se anunció de repente la subida de cuatro y medio á cinco, habiendo tomado por sí solo esta determinación el director que estaba de guardia, en vista de la inmensidad de papel que se presentó á descuento, y que subió nada menos que al valor de un millón de libras. Esta novedad no afectó notablemente al mercado, y hasta hubo una ligera subida en los consolidados ingleses. Pero poco antes de cerrarse la Bolsa empezó á correr la voz de que el Gobierno había resuelto enviar una expedición de 40,000 hombres á Malta, y aun se designaban los buques fletados para su conducción. No me atrevo á decir que la noticia sea cierta; lo que puedo asegurar es que todo el mundo la creyó, y por consiguiente quedaron paralizadas las operaciones. Semblante determinación debería en efecto inspirar muy serios temores acerca de la conservación de la paz de Europa. Su consecuencia inmediata podría ser un estallido revolucionario en Sicilia, y las chispas del Etna no tardarían en incendiar toda la Península italiana. Poco hemos de tardar en salir de dudas.

Ayer se han publicado los tratados celebrados recientemente entre el Brasil y la Confederación Argentina, y entre el mismo Imperio y el Paraguay. Estos documentos están destinados á ejercer un influjo quizás incalculable en el comercio del mundo. Su principal objeto es asegurar á todas las naciones la libre navegación de los tres grandes ríos Paraná, Paraguay y Uruguay, por cuyo medio llegan á ponerse en directa comunicación con Europa vastísimas regiones altamente favorecidas por la na-

turalza, y abundantes en los productos más estimados en los mercados de las naciones cultas. Buenos-Aires, separada de la Confederación desde la caída de Rosas, no ha tomado parte en aquellas negociaciones. En esta ocasión, el Gobierno del Brasil ha obrado con su notoria prudencia y moderación, absteniéndose de aprovecharse de la superioridad que le dan su mayor población, sus bien organizadas fuerzas de mar y tierra, y el órden perfecto que reina en todas las partes de su vasto territorio. Pronto acudirán las expediciones mercantiles de las naciones industriales á iniciar á aquellos habitantes en las comodidades y goces de la vida civil; y como allí no dominan las preocupaciones y sofismas económicos del sistema prohibitivo, sucederá lo que está sucediendo en Chile, esto es, que la libertad de comercio ha puesto coto á las revoluciones; ha ocasionado una gran subida en el valor de las tierras; ha dado impulso á los trabajos útiles; ha multiplicado la población, y ha proporcionado al Tesoro cuantiosos ingresos.

Las cartas y los periódicos de los Estados-Unidos hablan de una gran reacción en el Sur con respecto á los votos para la Presidencia. Se ha desenterrado una bula del Papa Gregorio XVI condenatoria de la esclavitud, y todos los católicos de los Estados negros se han retirado de la lista Buchanan y han puesto sus nombres en la de Fremont. Esta inesperada peripetia ha exaltado la cólera del partido y de sus órganos en la prensa. En ella se trata nada menos que de anular la elección de Fremont en caso de obtener la mayoría, y dado que esto no se consiga, de estorbar su toma de posesion por todos los medios posibles. En lo que todos los periódicos están de acuerdo es en la necesidad de separarse del Norte, en cuyos Estados reinan los mismos deseos. El Norte cuenta con una gran superioridad de población, de riqueza, de moralidad y de cultura. Cuenta, sobre todo, con las simpatías de todas las naciones civilizadas, cuyas costumbres, instintos y tendencias están en abierta contradicción con la atroz intolerancia y los bárbaros excesos del partido capitaneado por Pierce, Bushman, Brooki y compañía.

Hoy se dice que los Gabinetes de las dos grandes naciones no están muy de acuerdo en la cuestión de los Principados; que la Inglaterra insiste en la evacuación de aquel territorio por las tropas austriacas, mientras la Francia ha dado instrucciones á sus diplomáticos en sentido contrario. Corren otros chismes suscitados por los enemigos de la alianza; por ejemplo, que al llegar el Embajador ruso á Constantinopla, el de Francia se apresuró á darle un banquete, al que ningún inglés asistió; que en las fiestas de la coronación, el Emperador ha tratado con más demostraciones de afecto á Mr. de Persigny que á lord Grenville; que la Inglaterra está resuelta á enviar sus escuadras á Nápoles, aun cuando la Francia no envíe las suyas, y otras por el mismo estilo.

A última hora.—No se confirma la expedición de 10,000 hombres á Malta; pero no tiene duda que el Gobierno está contratando buques de transporte. (Parliament.)

MISCELANEA EXTRANJERA.

Un jóven de las cercanías de Bourgoin, que hacia 45 días habia entrado de aprendiz en un obrador de sedería, se quejaba de un dolor bastante vivo en los dedos de un pié. Llamóse á un médico y manifestó que el jóven tenia la gangrena, cuya causa debia atribuirse al uso del pan hecho de centeno con tizon. Se creyó indispensable la amputación, y hubo de practicarse al momento.

—En una de las últimas sesiones de la sociedad central de Agricultura Mr. Payen ha sometido al examen de la Asamblea una muestra de pan, sin color, fabricado con un procedimiento independiente de la molidura, y que consiste en extraer parte de la primera harina, separar del salvado la médula y mezclarla con agua acidulada y una materia azucarada.

La médula puede de esta manera dejar toda la parte harinosa sin formar la materia morena que produce el pan del mismo color. De este modo se obtienen 14 partes de pan perfectamente blanco por 100 de trigo. Este procedimiento fue presentado á la Academia de ciencias, y ha nombrado una comision encargada de estudiar las ventajas que pueda ofrecer.

—El sitio de Sebastopol ha producido un resultado con el que seguramente no se contaba: el precio de las denotaduras postizas ha bajado un 50 por 100 en las plazas de Londres y París. Esta enorme baja es debida á la abundancia de materia prima, de que hay grande oferta á consecuencia de la ingeniosa idea de algunos especuladores ingleses que mandaron agentes al teatro de la guerra, para que hicieran una recolección de dientes. Esto no es una fantasía de periódico, es un hecho que pertenece á la historia. Los agentes en su amor propio nacional y en su apreciación de conoedores, han dado en general la preferencia á los dientes ingleses, como dientes de primera categoría; de aquí resulta que un parisense, por ejemplo, que haya tenido que recurrir á la renovación de su teclado, estará á estas horas triturando el bistec con los molares de un higliander ó de un coléttarum.

—La población de París es de 1,053,000 almas, entre las cuales los no católicos apenas llegan á 28,000. El clero secular de París tiene 882 sacerdotes, cuyo mayor número se halla ocupado en el servicio de 49 parroquias. Al clero secular pertenecen 12 comunidades de hombres y 48 de mujeres. Entre los primeros están los dominicos, los franciscanos, los jesuitas, los salpicianos y los lazarianos, los hermanos de San Juan de Dios, los hermanos de la doctrina cristiana, los de la misericordia, los de las misiones extranjeras, los del Espíritu-Santo, el seminario de los irlandeses y la congregación de Santa Maria. Entre las 48 comunidades religiosas que tienen 5,409 hombres, se debe hacer mención especial de las hijas de San Vicente de Paul, las que, además de la casa-matriz, tienen en París 68 establecimientos servidos por 596 hermanas, quienes visitan á domicilio ó asisten en los hospitales á 150,000 enfermos, y educan y crian 20,000 niños. Para dar una idea de la actividad de los religiosos y de las religiosas, baste decir que, de las 262 escuelas primarias de niños, los hermanos de la doctrina cristiana tienen por su cuenta 33 con 18,000 niños; de las 325 escuelas de niñas, 69 están dirigidas por hermanas con 14,000 alumnas; de los 85 obradores para jóvenes, 47 están dirigidos por religiosas con 3,000 niñas; de 35 hospitales, 23 están dirigidos por 464 religiosas de varias congregaciones.

Las obras de caridad libre han tenido en París un desarrollo muy consolador. Hé aquí algunas de ellas: la propagación de la fe recogió 160,000 francos al año. La santa infancia, cuyo centro se halla en París, recibe de sus jóvenes miembros, que están diseminados en todas partes, 60,000 francos. La sociedad de la caridad maternal procura cada año lo necesario para más de 200 familias. La sociedad de las curas recoge anualmente 2,500 niños. La sociedad de San Francisco de Regis, en el espacio de 30 años, ha hecho celebrar 29,610 casamientos; ha legitimado 18,000 hijos, y ha provisto al mismo tiempo al estado religioso ó civil de 80,000 individuos. La sociedad de San Vicente de Paul cuenta en la diócesis de París 56 conferencias, á que asisten 1,800 miembros, que cada año visitan regularmente y alivian á 5,700 familias indigentes.

—Hé aquí una curiosa nota de ferro-carriles extranjeros que publica el Semanario económico, mercantil é industrial:

Inglaterra.—Los ingresos de los caminos de hierro, en la semana que terminó el 13 de Setiembre de 1856, ascendieron á L. 499,690. En la correspondiente de 1855 importaron L. 449,353, habiendo por tanto á favor de la semana del año actual una diferencia de L. 44,337, ó sea cerca de 9 y un cuarto por 100.

En la primera semana figuró por L. 214,138 los ocho ferro-carriles, cuyo punto de partida y término es Londres; habiendo producido estos en igual semana de 1855 L. 198,433, lo cual da á favor de la del presente año la diferencia de L. 12,705.

—En primeros del presente mes debe abrirse al tráfico público el nuevo camino de hierro de Ilunly á Keith, explotado por el Great North of Scotland.

Noruega.—Hay noticias muy favorables respecto á los progresos de la línea establecida. Los ingresos en los últimos 12 meses, han ascendido á 44,061 dollars, contra 420,000 en el año anterior. Los pasajeros transportados fueron 460,874, cuyo número da un aumento de 32,827 con relacion al año precedente.

América.—El número de millas de caminos de hierro

es el de 23,242. El costo de construcción de una milla, por término medio, ha sido de L. 7,100.

Portugal.—Segun la estadística publicada por el Ministro de Obras públicas de Portugal, este país posee tres caminos de hierro.

El de Lisboa á Santarem, aprobado por ley de 18 de Agosto de 1853, que forma parte de la línea que se dirige á la frontera de España, tiene 72 kilómetros de extensión, y ha sido construido por la compañía central peninsular de caminos de hierro de Portugal.

El de Lisboa á Cintra, que tiene 33 kilómetros, y el cual, por ley de 26 de Julio de 1855, fue adjudicado á una sociedad particular.

El de Lisboa á Vendas Novas y Setubal, de extensión de 75 kilómetros, el cual debe ser construido por la compañía nacional de caminos de hierro del Sud del Tajo, segun la ley de 6 de Diciembre de 1854.

Turquía.—El camino de hierro de Smyrna á Aiddin ha sido concedido á Mr. Wilkin, representante de una compañía inglesa. La concesion es por 50 años, con facultad para explotar las minas de carbon.

Suiza.—El gran Consejo de Saint-Gall acaba de rectificar la fusión de las líneas de Saint-Gall, y de Glattthal, determinando el punto de union.

Cerdeña.—El camino de hierro Victor Emmanuel prospera visiblemente. En la primera quincena de Setiembre de 1855, sus ingresos fueron por valor de francos 71,533 y 62 céntimos, y en el mismo periodo del año actual han ascendido á francos 105,439 y 89 céntimos, cuya suma ofrece un 48 por 100 de aumento.

Francia.—Los ingresos de los caminos de hierro en el reino Imperio durante el mes de Setiembre dan resultados poco satisfactorios, comparándolos con los del igual periodo de 1855. El Norte, á pesar de tener un travejo mayor que el año pasado, ha dado en una semana 450,000 francos más que en el correspondiente del año anterior.

Rusia.—Los periódicos belgas han anunciado la concesion de los caminos de Rusia á una poderosa compañía europea. Creemos que el contrato aun no está firmado, pero la noticia es fundada. Este negocio es, indudablemente, uno de los colosales que se han negociado en época alguna y en cualquier país. El capital que se requiere es de 1,400,000,000, constituida por una sociedad, á cuyo frente están: por Francia, MM. Perier y Hottinguer; por Inglaterra, Mr. Baring; por Austria, MM. Sina y Eskeles; por Prusia, Mr. Mendelsson; por Holanda, Mr. Hope; por Rusia, Mr. de Setieglitz. La compañía tendrá por un término que no está fijado, pero que se cree será de 85 á 95 años, el monopolio de todos los caminos de hierro en Rusia, es decir, de la inmensa red que unirá el mar Negro y el Báltico y las regiones del Qural y del Volga con la parte occidental del Imperio. El Gobierno ruso garantiza á la compañía de un interés de 5 por 100.

La construcción de estos caminos es un verdadero acontecimiento político para Rusia, pues por ella rompe con la barbarie, y entra en el camino de la civilización occidental.

El Occidente gana también mucho, pues se abren recursos inagotables de subsistencias. Hasta ahora el transporte de los trigos á los puertos de mar solo era posible desde unos pocos cerros á aquellos de los rios navegables. Hoy el cultivo de cereales y su exportación será posible en todos los puntos de aquel inmenso territorio.

SECCION GENERAL.

SERVICIOS DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL, SEGUN EL MENTOR DEL 8 DE OCTUBRE.

Primer tercio. Provincia de Toledo.—Puesto de Torrijos.—Noticioso el Teniente D. Antonio Fernandez, Comandante de la línea, de que en el pueblo de Carmona se hallaba un criminal que habia cometido un robo el día 21 de Agosto último en San Felipe de Játiva, pasó al referido pueblo, y practicando un escrupuloso reconocimiento en la casa que se decía habitaba, fue aprehendido, ocupándole el momento de los efectos procedentes del robo, y poniéndolo con ellos á disposición de la Autoridad competente: los individuos que acompañaron en este servicio al mencionado Oficial fueron el cabo primero Manuel Honor Gomez, y los guardias Manuel Chico, Antonio Lopez y Javier Hernandez, habiéndole enterado con satisfacción el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

Provincia de Ciudad-Real.—Puesto de Infantes.—Habiendo llegado á conocimiento del sargento primero Don Bonifacio Ezquerdo, comandante de dicho puesto, que en la noche del 8 del anterior, y en la villa de Alcaballas se habia perpetrado un robo de 13,300 rs. vn. inmediatamente salió con los guardias de primera clase Manuel Cañizares Rodriguez, y de segunda Antero Marquez Lopez y José Yaquez Torres, y llegando á dicha villa procedieron á la prision de los ladrones, que en número de tres fueron puestos bajo el fallo de la ley.

Puesto de Toledo.—El día 26 del mes próximo pasado tuvo lugar un horrible incendio en la encomienda titulada Peñabajo, y tan luego como tuvo noticia el cabo segundo Sebastian Córdoba Buendía, se presentó en el sitio de la desgracia acompañado de los guardias Antonio Rego Balsa, Gabriel Castañeira Sanchez, Pedro Ortega Abril y Francisco Perez Menendez, cuyos individuos cooperaron eficazmente á la extincion del incendio en union de los vecinos, quedando muy agradecido el dueño de la encomienda.

Provincia de Segovia.—Puesto de Cerezo de Abajo.—Otro incendio ocurrió en la madrugada del 16 del anterior en el pueblo de Carla, distante dos leguas de dicho puesto; y tan pronto como llegó á conocimiento del cabo segundo Lorenzo Velasco Duque, se trasladó al sitio de la desgracia acompañado del guardia José Fernandez, cuyos individuos trabajaron con esfuerzo hasta conseguir la extincion de las llamas, de lo que S. E. se ha enterado con aprecio.

Tercer tercio. Provincia de Sevilla.—Puesto de Cazalla de la Sierra.—Habiendo ordenado el Sr. Comandante de la línea al cabo segundo comandante del puesto Manuel de Torres, pasase á la villa de Constantina para indagar el paradero de un criminal, así lo verificó en la tarde del 13 del anterior, acompañado del guardia segundo Francisco Sanchez Mondéjar, y al llegar al Riquelo sintieron lamentos á la izquierda del camino, distante un tiro de bala de la citada villa de Constantina: inmediatamente accudieron al indicado sitio que era el arroyo de la Lien-dre, cuya corriente arrastraba un niño sin espejarse del correaje se arrojó al agua el cabo Torres, logrando salvarle con ayuda del guardia, entregándole en brazos de su madre, no hallando esta expresiones suficientes para demostrar su agradecimiento, bendiciendo mil veces á la institucion.

El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo se ha enterado con satisfacción de este servicio, dando las gracias á sus subordinados.

Puesto de la capital.—El Sr. Comandante del cuerpo en la provincia, con fecha 19 del anterior, dijo á S. E. lo siguiente:

El Excmo. Sr. Cabo segundo de este puesto Juan Lopez Ramos, con fecha de ayer, me dice lo siguiente: Comisionado por V. para practicar un servicio, salió á las seis de la tarde de este día en direccion á la villa de Santiponce, acompañado de los guardias expresados al margen; al llegar á dicho pueblo, como cosa de un cuarto de legua largo, encontramos á un jóven como de 20 años tendido en el camino, gravemente enfermo, el cual no pudo expresar su nombre por la prostracion en que se encontraba, pues aunque habia no se pudo comprender lo que le decía; interrogado por mí si tenia documentos de seguridad, contestó afirmativamente, y pasando á reconocerlo, apareció en ellos llamarse Manuel Aguin, natural de Santa Eulalia de Araña, en la provincia de la Coruña, el cual dispuse fuese acompañado al mencionado más como no pudiese hacerlo por sí ni pasar en aquel momento caballería alguna en que trasladarlo, fué preciso cozerlo en hombros y de este modo conducirlo al pueblo dicho, donde quedó á disposición del Sr. Alcalde de este punto. Al dar á V. conocimiento de este servicio apartí de mí la idea de darle importancia alguna; solo lo hago por lo satisfecho que estoy de la filantropía y humanitarios sentimientos con que procedieron los guardias que llevaba á mis órdenes; todos disputaban la gloria de cargar con el enfermo, llegando el caso de dictar el modo con que debía conducirse para evitar disgustos y rencillas que por aquel motivo tenían: en esto observé cuando llegamos al pueblo, que llegó su generosidad hasta el extremo de desprenderse de sus intereses para que se socorriera; pero este resaca no quiso admitir el paciente, manifestando que necesitaba un médico, permitiéndome al efecto varias puestas, y dándonos las más expresivas gracias por el pronto y eficaz auxilio que se le prestó. Lo que tengo el honor de decir á V. para su conocimiento y efectos del caso. Lo que trasladó á V. E. para su conocimiento y fines que estime convenientes.

El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo se ha enterado con satisfacción del anterior inserto, dando gracias á los individuos á que se refiere, y cuyos nombres son: guardias primeros, Jorge Campos y Santos Huertas, y

guardias segundos José Fernandez, Juan del Moral, Sabas Béjarano, José de Guardia y Ambrosio Rodriguez.

Provincia de Huelva.—El Alcalde constitucional de Valverde del Camino, con fecha 27 del anterior, dirigió al Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo la comunicacion siguiente: «En el día 14 del mes actual, y despues de fundados temores que abrigan estos vecinos, se declaró oficialmente por los facultativos la aparición en esta villa del terrible azote del cólera-morbo asiático; y aunque las invasiones no son en mayor número, como desgraciadamente se ha experimentado en otras poblaciones, son bastantes para inculcar en el ánimo de estos habitantes un terror pánico que á todos los coloca en el estado del más profundo abatimiento, atendida la inhumanidad del padecimiento que en pocas horas arrebató la vida de los que tienen la desgracia de ser acometidos de él casi en su totalidad. Pero en medio de semejante confusión no ha podido pasar desapercibida la singular conducta observada en todo este trascurso por el sargento primero graduado de la Guardia civil de este punto D. Bartolomé Rodriguez Albarran. Este, segun me he informado, desde que el padecimiento empezó á hacer sus estragos, se dedicó, especialmente por las noches, unas veces por sí solo y otras acompañando á otros, á visitar los enfermos, consolándolos con muy sabias reflexiones y animando las familias de los desgraciados. Él procuró enterarse de la más ó menos esmerada asistencia de aquellos, aconsejando en todos casos sumo cuidado en observar los mandatos facultativos. Él se entera asimismo de la más ó menos posibilidad de los invadidos, y brinda con los intereses que le permiten sus circunstancias al necesitado. Y él, en fin, con la más exquisita constancia y abnegacion, no se ha visto áun satisfecho en la obra principiada.

Hechos de esta naturaleza, Excmo. Sr., no pueden ni deben quedar en el olvido para los ojos de un pueblo agradecido que quisiera poder mostrar su gratitud ante todo el mundo, y por lo tanto no he vacilado en tomar la libertad de dirigirme á V. E. participándole todos estos buenos antecedentes, puesto que en ello creo deberá tener una satisfacion por la honra que ofrece un comportamiento así á un cuerpo tan distinguido como el que pertenece el repetido sargento primero graduado D. Bartolomé Rodriguez Albarran.

S. E. se ha enterado con suma satisfacion del anterior inserto, celebrando cuenta la institucion individuos como el sargento referido, que tan cumplidamente saben llenar sus deberes, adquiriendo las simpatías y distincion de toda clase de personas, y en especial de las Autoridades, que de continuo se dirigen á S. E. manifestándole lo muy satisfechas que se encuentran de los buenos servicios de los individuos del Cuerpo.

Puesto de Almonte.—El día 16 del anterior las campanas de dicha poblacion hicieron la señal de fuego; y oyéndola el cabo primero, comandante de dicho puesto, José Pozo Garcia, acompañado de los guardias Francisco Arango Diaz y José Ortega Sevilla, se dirigió al sitio de la desgracia, distante tres cuartos de legua de dicha villa, encontrándose presa de las llamas más de 50 fanegas de tierra: inmediatamente, y en union de los vecinos y Autoridad, cooperaron eficazmente á la extincion, habiéndose herido con un palo el cabo referido; de cuyo servicio se ha enterado con satisfacion el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo. (Se continuará.)

BOLETIN RELIGIOSO.

San Dionisio Areopagita, Obispo y compañeros mártires. Cuarenta horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los articulos que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Cantidad and Descripción. Includes items like fanegas de trigo, arrobas de harina de id., libras de pan cocido, etc.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 8 de Octubre de 1856.—El Duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los articulos que á continuación se expresan:

Table with 3 columns: Descripción, Arroba, and Libra. Lists prices for various goods like carne de vaca, ídem de certero, etc.

Madrid 8 de Octubre de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY. Cobada... 41 1/2 á 45 rs. vn. Algarrobos... 41 rs. vn.

Table with 2 columns: Trigo vendido and Precios. Lists prices for different grades of wheat.

BOLSA.

Ayer estuvo bastante animada. El consolidado se hizo y publicó á 39-90, y últimamente hallaba dinero á 39-97 1/2 bajando el papel de 40. La diferida tambien se hizo y publicó á 24-90, y una hora despues de cerrada quedaba buscada á 24-95, no encontrándose papel á menos de 25. Los demas valores continúan sin alteracion.

Cotizacion del 8 de Octubre de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 39-90 c. Ídem del 3 por 100 diferido, id., 24-90.—Operaciones á plazo, 24-85. Acciones de carreteras á 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de Abril de 1859. Fomento de á 4,000 rs., id. no publicado, 83 p. Ídem de 2.º de 2,000 rs., id., 86 p. Ídem de 1.º de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 83-50. Ídem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 82 p. Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 106 p. Ídem del Banco de España, id., 423-50.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-50.—Paris á 8 dias, 5-24.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Lists exchange rates for various cities like Alicante, Almería, Avila, etc.

BOLEAS EXTRANJERAS.

Paris 8 á las cinco y cincuenta minutos de la tarde. Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100 66-40.—Cuatro y medio por 100, 90-40. Ídem españoles.—Tres por 100 interior, 38 7/8. Consolidados, 91 3/8 á 91 1/4.

Amberes 3 de Octubre.—Diferida, 24 1/8 papel.—Interior, 39 papel.

Amsterdam 3 de Octubre.—Diferida, 24 1/4.—Interior, 38 7/16.—Prost, 70.

Brusselas 3 de Octubre.—No se cotizan nuestros fondos.

Londres 3 de Octubre.—Exterior, 42 1/2.—Diferida, 24 3/8.—Certificados, 5 3/4.—Pasiva, 6 5 8.

BIBLIOGRAFIA.

SE HA PUBLICADO EL NUM. 18 DEL SEMANARIO económico, mercantil é industrial, consagrado á la defensa de los intereses materiales. Asuntos de que trata: economía política; comercio exterior é interior; industrias nacional y extranjera; minas; ferro-carriles; obras públicas; Bolsas extranjeras y españolas; sociedades de crédito; Bancos de circulación y descuento; agricultura; navegación; bibliografía; disposiciones oficiales; anuncios; subastas &c. &c. Director, D. José Luis Retortillo. La seccion industrial está á cargo de los ingenieros mecánicos D. José Canalejas y Casas y D. Ramon Martinez y Grau.

Se suscribe en Madrid en las librerías de Bailly Bailliere, calle del Principe, núm. 11; de Duran, calle de la Victoria, núm. 3, y de Leopoldo Lopez, calle del Gármén.

En provincias todos los librerías y particulares quedan autorizados para recibir suscripciones enviando el importe de ellas, deducido 10 por 100 de comision, en libranzas ó sellos de correos, á favor del Administrador del Semanario económico D. Manuel de M. Menendez Concepcion Gerónima, 21. Las suscripciones serán servidas con puntualidad.

CONTABILIDAD EN GENERAL.—ESCUELA TEORICO-práctica.—Recopilacion de diferentes tratados y sistemas originales, que comprende desde las nociones elementales de la Aritmética, simplificación de operaciones numéricas y sus aplicaciones á todos los ramos de la Administracion civil, industrial, mercantil particular y general del Estado, y sistema metrológico decimal, por D. Juan de Dios Navarrete.

Se ha publicado las entregas 14 y 15 de esta obra, que constará de varios tomos de 300 á 400 páginas cada uno.

La suscripcion no es obligatoria á toda ella; puede hacerse por completo á toda, por tomos, por tratados ó por entregas.

Precios. Toda la obra 240 rs. Por tomos, cada uno 30 rs.; por tratados, los precios de entregas que contengan 1 y por entregas, cada una 10 rs.

Puntos de suscripcion. En Madrid, al autor, calle Mayor, núm. 10, directa ó por correo en libranzas, ó en sellos de franqueo; y en las librerías de Bailly Bailliere, calle del Principe, y Castillo, calle Mayor, núm. 4.

En provincias. En las direcciones de los Boletines oficiales que lo anuncian, y en la de otros periódicos que lo hagan en las mismas, ó en los corresponsales autorizados.

LOGARITMOS DE CALETT.—TABLAS DE LOS LOGARITMOS de los números naturales desde 1 á 108,000; los logaritmos de los senos y tangentes &c. Aumentadas con la coleccion de las tablas náuticas de Poitard.

Un volumen de 800 páginas en 8.º frances, edicion estereotipada por Bidot, y tirada de 1856, especial para España y Ultramar en excelente papel de mano, fuerte y con color.

Véndese á 60 rs. vn. el ejemplar en el depósito principal de Barcelona, librería de J. Verdager, en la Rambla, frente al Liceo, y en Madrid, librería de la Publicidad, pasaje de Mathicu.

A los señores del comercio de libros, directores de institutos, escuelas náuticas y de comercio, profesores de matemáticas &c. se les ofrecen las siguientes rebajas:

Tomando 6 ejemplares, á 56 rs. vn. cada uno. 25 ídem, 52 ídem. 42 ídem, 48 ídem. 50 ídem, 44 ídem. 100 ídem, 40 ídem.